

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha llegado la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal GARCIA-ROBLES, para proseguir con el trámite procesal. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, mayo 27 de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1090
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Mercedes García Díaz
Demandada:	Guillermo Robles
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00501-00
Providencia:	Auto requiere

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que la parte demandante y demandada no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No 463 de febrero 25 del año en curso, notificado en la página de la rama judicial, estados electrónicos No 032 de febrero 26 del año en curso, esto es la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores MERCEDES GARCIA DIAZ y GUILLERMO ROBLES ROJAS.

Es de advertir a los togados que la Corte Constitucional al referirse a los efectos de la Ley en el tiempo, en Sentencia C-329 de 2001 señaló: *“que, en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos, y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley. Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir –no tienen efectos retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia –no tienen efecto ultraactivo-...”*

Es por ello que se requiere a la parte demandante y demandada para que aporten al canal digital del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co., la publicación

del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores MERCEDES GARCIA DIAZ y GUILLERMO ROBLES ROJAS y continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de las partes, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

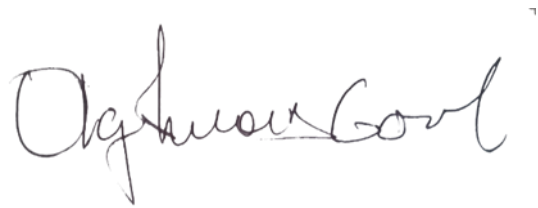
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y demandada para que cumplan con la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores MERCEDES GARCIA DIAZ y GUILLERMO ROBLES ROJAS, y continuar con el trámite procesal, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación de la demandada.

TERCERO: Se advierte a la Demandante y Demandado, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

secretaria

